

EXPEDIENTE: JDC/028/2026.

PARTE(S) ERIKC SÁNCHEZ CÓRDOVA.
ACTORA(S):

AUTORIDAD(ES) COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE
RESPONSABLE(S): MORENA.

TECERO(S) EUGENIO SEGURA VÁZQUEZ Y YENSUNNI IDALIA
INTERESADO(S) MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.

AUTO DE REQUERIMIENTO

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a veinticinco de agosto del año dos mil veintiséis.

Visto el estado que guardan los autos, se advierte que, en cumplimiento al requerimiento formulado por esta Magistratura instructora mediante acuerdo de dieciocho de agosto, la autoridad responsable informó que, después de revisar sus archivos físicos y digitales, así como las constancias de recepción y registro, no localizó algún escrito de queja presentado por Erikc Sánchez Córdova el nueve de julio de dos mil veintiséis. No obstante, en las constancias del expediente existe una referencia a la posible presentación, en esa fecha, de un escrito distinto del recibido el nueve de junio, identificado con el folio 001559. Por otra parte, mediante acuerdo de veinte de agosto, se previno a la parte actora para que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Chetumal. Al haber transcurrido el plazo concedido sin que exista constancia de que atendiera la prevención, se actualiza la consecuencia prevista en el artículo 26, fracción II, de la Ley de Medios, conforme a la cual las notificaciones subsecuentes deberán practicarse por estrados. Por tanto, a fin de esclarecer dicha inconsistencia, identificar correctamente el acto materia de controversia y contar con los elementos necesarios para la debida integración del expediente, con fundamento en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36, fracción I, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se:-----

----- **ACUERDA** -----

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 20, 36, fracción I, y 38 de la Ley de Medios, requiérase a Erikc Sánchez Córdova para que, dentro de los **dos días**

hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informe a este órgano jurisdiccional lo siguiente: -----

A) Precise si el nueve de julio de dos mil veintiséis presentó ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA uno o más escritos de queja y, en su caso, indique si se trató de escritos distintos del presentado el nueve de junio, identificado con el folio 001559. -----

B) En caso afirmativo, respecto de cada escrito: -----

- i. Identifique el número de folio o expediente asignado, las personas denunciadas y los hechos materia de la queja. -----
- ii. Remita copia legible del escrito de queja y sus anexos, así como del acuse, correo electrónico o cualquier otra constancia que permita acreditar su presentación y recepción por la autoridad partidista. -----

C) En este expediente obran dos demandas presentadas por la parte actora ante la Sala Superior el veinte de julio. En la primera, presentada a las 19:26 horas, refiere que la queja identificada con el folio 001559 fue presentada el nueve de junio; mientras que, en la segunda, presentada a las 19:57 horas, señala que una queja con ese mismo folio fue presentada el nueve de julio. Por tanto, deberá aclarar si la segunda demanda se refiere a una queja distinta, a una nueva presentación de la queja del nueve de junio o si existe un error en la fecha o en el número de folio. De ser así, deberá manifestarlo expresamente y proporcionar los datos correctos, a fin de identificar con certeza el escrito materia de su reclamo. -----

En caso de que la parte actora no atienda el requerimiento dentro del plazo concedido, se continuará con la sustanciación del medio de impugnación y, en su oportunidad, se resolverá con los elementos que obren en autos. -----

La información y documentación deberán presentarse ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, ubicada en avenida Francisco I. Madero, número 283-A, entre Camelias y Justo Sierra, colonia David Gustavo Gutiérrez Ruiz, de esta ciudad; sin perjuicio de que, para mayor celeridad, puedan remitirse previamente, dentro del plazo concedido, al correo electrónico avisos.tegroo@gmail.com.-----

SEGUNDO. Toda vez que la parte actora no atendió la prevención formulada mediante acuerdo de veinte de agosto ni señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Chetumal, se actualiza la consecuencia prevista en el artículo 26, fracción II, de la Ley de Medios. En consecuencia, las notificaciones subsecuentes, incluida la del presente proveído, se le practicarán por estrados mientras no señale domicilio en esta ciudad. -----

NOTIFÍQUESE por estrados a la parte actora y a los demás interesados, de conformidad con lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; asimismo, publíquese en la página oficial de internet de este Tribunal y hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 75 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo; y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma, el Magistrado Presidente, Doctor Sergio Avilés Demeneghi ante la Secretaria General de Acuerdos, Doctora Maogany Crystel Acopa Contreras, quien autoriza y da fe. **Conste.** - - - - -